



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre quince de dos mil veinte

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	MARIA EVA MONTOYA y FRANCISCO JAVIER OSSA CADAVID
RADICADO	05-001-31-10-008 – 2020-255-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores MARIA EVA MONTOYA MONTOYA y FRANCISCO JAVIER OSSA CADAVID.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso civil.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al despacho para tomar decisión final.

CUARTO: *Los señores MARIA ELVIA MONTOYA MONTOYA y FRANCISCO JAVIER OSSA CADAVID, manifiestan que no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso, por lo anterior ruega conceder el amparo de pobreza. El artículo 151 del C. General Proceso, dispone que se concederá el amparo de*

pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, de conformidad con la norma citada y en concordancia con el artículo 6° de la Ley 721/2001, le concede el amparo de pobreza a las partes dentro del presente proceso.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades al Dr. LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ, identificado con la T.P. Nro. 166.702 del C.S.J, para representar a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ